
TÍTULO: “Ética y consenso público. Éticas posibles en el mundo de hoy”

AUTORES: Jorge R. De Miguel

LUGAR DE PUBLICACIÓN: Repositorio Hipermedial UNR (<http://hdl.handle.net/2133/4794>)

FECHA: 03/2015

RESUMEN: El artículo trata acerca del estado de la reflexión ética en nuestro tiempo. No se trata de encontrar verdades morales definitivas, sino de esclarecer las razones que nos impulsan a actuar y con las que fundamentamos nuestro comportamiento moral. Se comparan las éticas clásica y medieval con las modernas y contemporáneas, al tiempo que se destaca el aporte de las éticas consensualistas y su contribución hacia la consolidación de la democracia deliberativa, cuyos procedimientos permiten extraer la legitimidad de la legalidad de sus normas.

TÍTULO: “Derecho y religión. Del mundo arcaico a la post-secularización”

AUTORES: Jorge R. De Miguel

LUGAR DE PUBLICACIÓN: En: *Religión, Ciencias Sociales y Humanidades* (J.M. Renold, comp.), Rosario, UNR Editora, 275-289.

FECHA: 2016

RESUMEN: El trabajo examina la evolución de la relación entre Derecho y religión en el pensamiento y las prácticas occidentales, mostrando los cambios conceptuales más significativos, desde el período arcaico y clásico hasta la posmodernidad contemporánea. La separación entre ambos dominios, acaecida en la modernidad, es el origen de cómo hoy se concibe dicha relación, pero su explicación y justificación no puede agotarse en los estrictos marcos de la era iniciada a finales del siglo XV. Son revisadas críticamente las etapas fundamentales que llevaron a que lo religioso, sustancia originaria de lo político y jurídico, llegara a coexistir con el Estado y el Derecho modernos, ambos expurgados de fundamentos trascendentes. Al mismo tiempo, se destaca el aporte positivo que tal coexistencia ha traído para la convivencia en las sociedades democráticas actuales.

TÍTULO: “Verdad y progreso moral”

AUTORES: Jorge R. De Miguel

LUGAR DE PUBLICACIÓN: En: *Ética en la ciencia y en la vida* (Dorando J. Michelini, Santiago Peppino, Marcelo Bonyuán, eds.), Río Cuarto, ICALA, 10-12.

FECHA: 2016

RESUMEN: El artículo trata la cuestión filosófica que deriva de la comprobación del evidente progreso en el conocimiento científico y en la tecnología, y, al mismo tiempo, las dificultades para un mejoramiento moral de la humanidad. Se destacan tres etapas en la relación entre verdad y bien moral. Convergencia, crítica y replanteamiento de la misma y aceptación de la divergencia. Se concluye que no es posible mantener una esperanza utópica en la marcha del conocimiento y su capacidad de mejorar la vida ética, pero que cabe recuperar la noción de progreso reafirmando las oportunidades del consenso y el deber de responsabilidad.

TÍTULO: “Comentario a A. Crelier, Observaciones sobre las condiciones de la indagación filosófica de la cuestión religiosa” (483-484)

“La fe religiosa en la discusión pública” (303-308)

“La ética apeliana en el Derecho internacional” (126-134)

“Las condiciones de una gobernanza global democrática en la perspectiva habermasiana” (159-164)

“Problemas en torno a la visión habermasiana del Derecho cosmopolita” (199-204)

AUTORES: Jorge R. De Miguel

LUGAR DE PUBLICACIÓN: En: *Ética, Política y Discurso. Contribuciones desde A. Latina* (Dorando J. Michelini, Julio De Zan, Alberto M. Damiani, eds.), Tomo II, Río Cuarto Ediciones del ICALA.

FECHA: 2015

TÍTULO: “Consideraciones sobre las acciones positivas y las personas mayores”.

AUTORA: Graciela N. Gonem Machello.

LUGAR DE PUBLICACIÓN: “Microjuris”, MJ-DOC-7152-AR/ MJD 7152

FECHA: 16 de abril de 2015

RESUMEN: En el presente trabajo efectúo algunas consideraciones sobre las llamadas medidas de acción positiva o afirmativa respecto a las personas mayores en nuestro país.

Destaco que en la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012) se asume el compromiso de “adoptar medidas de acción afirmativa que complementen el ordenamiento jurídico y que promuevan la integración social y el desarrollo de las personas mayores” (6.d).

Analizo el concepto, la terminología y los elementos de las acciones positivas y tengo en cuenta distintas posiciones doctrinarias

Considero las acciones positivas y el art. 75 inc.23 de la Constitución nacional.

Pongo de relieve algunas reflexiones sobre las acciones positivas, la justicia, el Derecho Natural y el bien común.

Concluyo que teniendo el Derecho como centro y eje a la persona y reconociendo que las normas constituyen un modelo o paradigma del obrar del hombre, estimo adecuada la incorporación de los ancianos en el inc. 23 del art. 75 como beneficiarios de las acciones positivas.

Estas medidas, si bien pueden favorecer actos de desigualdad en beneficio de personas que necesitan un apoyo estatal mayor, podrán también contribuir a que desaparezca la imagen negativa que tiene la sociedad con respecto a los ancianos y brindarles igualdad sustancial, permitiendo a las persona mayores que transitan un proceso normal de envejecimiento demostrar sus potencialidades.

Comparto la opinión que sostiene que las acciones positivas o afirmativas deben ser transitorias, no deben ser vistas como una solución infalible para todos los problemas, deben respetar las características de cada Estado y planearse y aplicarse con prudencia ya que pueden aparejar un perjuicio para otros al imponer una medida diferenciadora directamente dirigida a favorecer a determinados sectores.

Las acciones positivas tienen carácter programático pero de cumplimiento obligatorio por parte del Congreso. Si éste no legisla los jueces pueden tomar la norma como pauta que oriente la interpretación al resolver un caso.

Si bien definiendo la institución en estudio - las acciones positivas o afirmativas-, y también una modalidad concreta de las mismas, la “discriminación inversa” que toma la forma de cuotas y tratos preferentes, considero conveniente la diagramación de políticas sociales que hagan desaparecer las especiales situaciones de escasez y que no provoquen que las ventajas de unos tengan como contrapartida un perjuicio directo a otros. Se debe dar prioridad a políticas sociales que permitan la concreción de los proyectos de todos los sectores sociales.

No obstante, sostengo que debe profundizarse el estudio de las acciones positivas, abriéndose un amplio campo de análisis con respecto a las mismas en relación con el derecho a trabajar (derecho éste de especial importancia en la ancianidad, dado que la jubilación suele generar las llamadas jubilopatías) y en materia de derecho a la salud, por los problemas que se suscitan en las instituciones geriátricas y hospitalarias.

La defensa de la dignidad de la persona debe constituir un objetivo irrenunciable en el quehacer jurídico y político.



TÍTULO: “Las personas mayores y el derecho a la identidad personal”.

AUTORA: Graciela N. Gonem Machello.

LUGAR DE PUBLICACIÓN: “Microjuris”, MJ-DOC-7278-AR/MJD 7278

FECHA: 25 de junio de 2015

RESUMEN: En el presente trabajo analizo el concepto de persona en el mundo jurídico y el derecho a la personalidad jurídica.

Efectúo algunas consideraciones filosóficas sobre la persona y tengo en cuenta, también, las enseñanzas del Magisterio de la Iglesia Católica sobre la misma.

Aludo a la dignidad, carismas, pérdidas y posibles logros de las personas mayores.

Abordo los derechos personalísimos y enfoco el derecho a la identidad personal en relación con las personas mayores ya que en la vejez, como en las otras etapas de la existencia, hay que constituir y asumir la propia identidad, pero en la época actual se dificulta reestructurarla.

Destaco entre otros aspectos, las recomendaciones de documentos internacionales referidos al envejecimiento.

Me refiero a la perspectiva de género y a la ley 26.743/12 denominada de “identidad de género”.

Concluyo que la persona es el eje y el centro del Derecho y éste no puede dejar de reconocer en todo hombre la calidad de persona o sujeto de derechos.

La personalidad en general y la personalidad jurídica en particular es intrínseca a la vida humana, nace con ella.

No debe confundirse la personalidad denominada por algunos autores subjetividad jurídica con la capacidad de derecho.

En relación con la vejez comparto las opiniones de los especialistas que sostienen que no se pueden fijar límites precisos y/o determinada edad para estimar el comienzo de la misma; que la vejez no se instala a una edad fija, ya que el pasaje de un grupo etario a otro se produce gradualmente con velocidad muy variable, difícil de determinar y que los parámetros tanto físicos como psíquicos son recursos convencionales.

La vejez no es una enfermedad sino un proceso de involución corporal o material –natural–, que se complementa con uno de evolución espiritual e interior –despliegue, crecimiento, maduración–, según lo destaca García Pintos.

En la actualidad se define a la vejez por la claudicación de funciones y no por el paso cronológico del tiempo.

Se deben combatir los prejuicios que existen en relación con las personas mayores, que las condicionan mentalmente antes de convertirlas en sus víctimas y difundir los carismas propios de la vejez, gratuidad, memoria, experiencia, interdependencia, una visión más completa de la vida.

El hombre debe integrarse a sí mismo, en su unidad biológica, psicológica, social y espiritual para evitar la actitud de desesperación; si desarrolla su actitud trascendente tendrá sentimientos religiosos que le proporcionarán serenidad y paz frente al fin de la vida, como lo afirma Pochettino.

Comparto lo sostenido por el autor pre mencionado que para llegar a la vejez con sabiduría el hombre debe aprender a pensar y querer en todas las etapas de su vida.

Adhiero a los autores que afirman que se debe fomentar el envejecimiento activo, suprimiendo las medidas que no incentiven la incorporación en la fuerza laboral y mitigando las que no permiten tener un empleo a tiempo parcial y un horario flexible. Por otra parte, destaco que la persona tiene una dignidad propia y debe ser valorada y respetada.

La persona mayor goza de esa dignidad natural, que no debe desconocerse no obstante los cambios en su apariencia física, la disminución que pueda sufrir en sus capacidades, en algunos casos la total dependencia en la que puede encontrarse o la imposibilidad de producir. Algunas personas mayores,

por diversas enfermedades, se encuentran desfiguradas físicamente, o postradas, o no pueden valerse por sí mismas, o han perdido la lucidez y no pueden autodeterminarse, pero no por ello dejan de ser personas ni pierden su dignidad.

Como afirma Fernández Sessarego el Derecho “resulta ser, un mediador necesario de la convivencia humana”, es elaborado por los hombres “para satisfacer la exigencia de ‘ser-con-los-otros’, de convivir afirmando su propia identidad, asegurando su personal realización dentro del bien común”.

El Derecho debe considerar especialmente a las personas mayores porque muchas sufren violencia, aislamiento, marginación social, psíquica, ingratitudes, dificultades por escasos recursos económicos y de salud, no son tratadas con respeto y sus derechos son vulnerados con frecuencia.

Entre sus derechos personalísimos se vulnera el derecho a la identidad personal que en la doctrina actual se tiende a reservar para designar la vertiente espiritual y mudable del sujeto, la identidad dinámica (aunque la identidad supone la conjunción de la vertiente tanto estática como dinámica).

La identidad dinámica se manifiesta a través de la proyección social de la personalidad. Según Fernández Sessarego, es la suma de los pensamientos, opiniones, creencias, actitudes, comportamientos de cada ser humano que se expresan en el mundo de la intersubjetividad.

Actualmente se dificulta a las personas mayores reestructurar la identidad.

Comparto la opinión que sostiene que la vejez lleva en sí la posibilidad de crecimiento y desarrollo de la identidad, el logro de la integridad, pero en nuestra época muchos consideran a las personas de edad como víctimas de la inevitable decadencia de los hombres, más próximos a la muerte que a la vida. Ha predominado y aún predomina una idea peyorativa de la vejez que se identifica con deterioro, decadencia, ya que se valora a la persona sólo por lo que ella puede aportar al proceso de producción o de consumo de bienes.

La imagen puede constituirse en un medio empleado para atribuir a la persona una identidad que no le corresponde. Con relación a los ancianos pueden darse situaciones de aparente superposición de las dos figuras jurídicas. Ello ocurre cuando la imagen es el medio con el cual se lesiona la identidad personal.

Se deben desplegar esfuerzos para superar la imagen estereotipada que presenta a las personas de edad como sujetos “que padecen siempre de problemas físicos y psicológicos, que son incapaces de funcionar independientemente y que no desempeñan ningún papel ni tienen ningún valor en la sociedad” de acuerdo con la Recomendación 50 del Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento.

Las imágenes que ponen de relieve el atractivo, la diversidad y la creatividad de las personas de edad y su contribución vital a la sociedad deben competir con la imagen negativa del envejecimiento, como lo dispone el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento -nº 112-.

El Derecho debe tutelar a las personas y el reconocimiento del derecho a la identidad de las personas mayores como grupo puede contribuir a la protección de las mismas.

En la ancianidad, el derecho a la identidad personal es fundamental por los prejuicios que existen en relación con esta etapa de la vida, prejuicios que deben ser erradicados, pero que no se centran en los aspectos considerados por la perspectiva de género, perspectiva que no comparto por diversas razones que han puesto de relieve numerosos autores. Entre ellas, altera la identidad de las personas, niega por completo la realidad biológica y pretende su modificación por la mera voluntad de la persona.

Asimismo, considero que debe derogarse la ley 26.743/12, entre otras razones, expuestas por una parte de la doctrina, por las siguientes: 1) impone una visión de la persona y la sexualidad que niega la realidad biológica y pretende modificarla por la sola voluntad del sujeto; 2) compromete el orden público, al conferir a los particulares la facultad de cambiar discrecionalmente los elementos de su identidad. 3) genera caos jurídico administrativo en las relaciones sociales; 4) origina injusticia al incorporar en el Plan Médico Obligatorio las operaciones de reasignación de sexo, ya que encarece el servicio médico y obliga a personas que no aceptan dichas intervenciones a

financiarlas; 5) no considera la falta de recursos que padece el sistema de salud en la actualidad y desprotege a grupos vulnerables, entre ellos los ancianos; 6) no prevé la objeción de conciencia de profesionales e instituciones.

En la actualidad el Derecho debe proteger a las personas mayores individualmente consideradas y como grupo.

Debe promoverse la defensa del derecho a la identidad para que tenga vigencia sociológica y educarse a las generaciones jóvenes para que los prejuicios, estereotipos y discriminaciones en relación con las personas mayores sean erradicados.

Como se expresa en el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento “el reconocimiento de la autoridad, la sabiduría, la dignidad y la prudencia que son fruto de la experiencia de toda una vida ha caracterizado normalmente el respeto con que se ha tratado a la ancianidad en el curso de la historia” -nº 112-.

La sociedad toda debe esforzarse para que las personas mayores sean valoradas y se aprecien las contribuciones que pueden realizar, repudiando las imágenes negativas que afectan su identidad.

TÍTULO: “Consideraciones sobre el derecho a la identidad, la filiación y las técnicas de fecundación artificial en el Código Civil y Comercial”.

AUTORA: Graciela N. Gonem Machello.

LUGAR DE PUBLICACIÓN: Ponencias de las Jornadas, en jndcbahíablanca2015.com/wp-content/uploads/2015/09/Gonem-Machello_CONSIDERACIONES.pdf.

FECHA: 2 de octubre de 2015.

RESUMEN: En esta Ponencia analizo la identidad personal y el derecho a la identidad personal; la filiación, las técnicas de reproducción humana asistida en el Código Civil y Comercial y el derecho a la identidad personal; el art. 564 inc. b) del Código Civil y Comercial y algunas diferencias entre la regulación de la filiación por naturaleza, por adopción y por técnicas de fecundación artificial

Concluyo que el derecho a la identidad comprende el derecho a conocer el origen biológico sin restricciones y el derecho a la unidad de todos los elementos o estratos que configuran la identidad (genética, biológica, familiar, social y jurídica).

El sistema de anonimato relativo del donante de gametos vulnera el derecho a la identidad del niño.

La separación de los elementos genéticos, epigenéticos y fenotípicos o su supresión constituye un agravio a la identidad. El Estado debe restablecer el elemento suprimido en forma inmediata (CDN art. 8.2).

La regulación de la filiación en el caso de técnicas de fecundación artificial conduce a situaciones de discriminación en relación con los hijos nacidos a través de ellas, los hijos por naturaleza y los adoptivos. Resurgen categorías de hijos.

La dicotomía entre identidad genética e identidad filiatoria está presente en la fecundación heteróloga, técnica que se repudia y en la cual la filiación se determina por la voluntad procreacional. Ésta “no es fuente autónoma suficiente para fundar el estado de familia”

Deben derogarse los arts. 560 a 564 y todos los concordantes.

Debe prohibirse expresamente la fecundación heteróloga y la gestación por sustitución e imponer sanciones pecuniarias a quienes violen la prohibición.

Recomendé:

De lege lata:

El derecho a la identidad comprende el derecho a conocer el origen biológico sin restricciones y el derecho a la unidad de todos los elementos o estratos que configuran la identidad.

La regulación de la filiación por técnicas de fecundación artificial conduce a situaciones de discriminación. Resurgen categorías de hijos.

El sistema de anonimato relativo del donante de gametos vulnera el derecho a la identidad.

La separación de los elementos genéticos, epigenéticos y fenotípicos o su supresión constituye

un agravio a la identidad. El Estado debe restablecer el elemento suprimido en forma inmediata (CDN art. 8.2).

De lege ferenda:

Promover la derogación de los arts. 560 a 564.

Impulsar la prohibición expresa de la fecundación heteróloga y la gestación por sustitución e imponer sanciones pecuniarias a quienes violen la prohibición.

TÍTULO: “Proyecto de ley sobre ‘Protección integral de los Derechos Humanos de las Personas Mayores’. Algunas disposiciones relevantes y observaciones necesarias”.

AUTORA: Graciela N. Gonem Machello.

LUGAR DE PUBLICACIÓN: Diario “El Derecho” (ISSN 1666-8987, N° 13.942, Año LIV, ED 267) y “El Derecho. Legislación argentina”, N° /, (ISSN 1667-1821).

FECHA: 25 de abril de 2016 y 13 de mayo de 2016 respectivamente.

RESUMEN: En el presente trabajo analizo el Proyecto de ley sobre “Protección integral de los Derechos Humanos de las Personas Mayores” (Expte. N° 571-D-15), sancionado por la Cámara de Diputados el 26 de noviembre de 2015 que instituye un “Plan Nacional de Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores” y fue pasado en revisión al Senado (Expte. N° 150/15, 9 de diciembre de 2015). Los firmantes del Proyecto fueron Remo Gerardo Carlota, Araceli Ferreyra, Julio Rodolfo Solanas, Miriam Graciela Gallardo, Jorge Rivas (todos del Frente para la Victoria-PJ) y Manuel Garrido (de la Unión Cívica Radical).

Pondero la presentación del Proyecto aunque efectúo algunas observaciones.

Destaco las disposiciones referidas a los derechos personalísimos, al derecho a la vida, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a la libertad (de expresión, ambulatoria), a la intimidad, al honor. También la importancia dada al derecho a la vida familiar y comunitaria; al enfoque intergeneracional e intercultural respecto al derecho a la inclusión social y participación en la comunidad; el derecho a la vivienda; al trabajo; a la educación; a la información; y en general todas las disposiciones sobre los derechos fundamentales de la persona.

Resalto la consideración de plazos breves para tramitar demandas de prestaciones sociales.

Asimismo, pongo de relieve la protección que procura en relación con las personas mayores que residen en establecimientos de larga estadía, las alternativas para evitar la institucionalización (tales como cuidados domiciliarios, cupos de vivienda, subsidios para conservar la vivienda, alquiler, viviendas tuteladas, centros de día, entre otras).

También destaco los lineamientos de las políticas públicas, entre ellos los referidos al fortalecimiento y apoyo a familiares cuidadores de personas mayores; a servicios de cuidados domiciliarios y a largo plazo como parte del Plan Médico Obligatorio; a estimular la formación continua del personal médico sanitario, en especial en lo referido a los protocolos de obtención del consentimiento informado; a la asistencia a enfermos terminales; a la educación en salud, la prevención, el autocuidado; a la permanencia de la persona mayor en su domicilio (hospitalización a domicilio), a la asistencia alimentaria domiciliaria.

Resalto las directrices que indican en el marco del Consejo Federal de Educación incluir en los contenidos mínimos curriculares la perspectiva de los derechos de las personas mayores, la no discriminación y la eliminación de estereotipos por otros que consideren a las personas mayores sujetos activos y necesarios de la sociedad.

Pongo de relieve los lineamientos que aluden a la celebración de convenios con entidades bancarias para la promoción de líneas de créditos; las políticas de vivienda y diseño urbano.

También, las orientaciones que se refieren a la inserción laboral de las personas mayores; a los programas de capacitación para proyectos productivos; a la organización de una bolsa de trabajo, a la preparación para la jubilación y líneas de crédito para personas mayores.

En relación con los medios de comunicación, además de la difusión de mensajes y campañas

dirigidas a la población en general y especialmente a las personas mayores para sensibilizar y concientizar sobre los derechos de estas últimas, promover una vejez activa y una visión que tienda a eliminar los estereotipos negativos y estimulen que las personas mayores no sean discriminadas, destaco el desarrollo de contenidos que sean de interés especial para las personas mayores en cuya elaboración se brinde oportunidad a la personas mayores de participar.

Por otra parte, resalto los lineamientos formulados para garantizar a la persona mayor la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico a las personas mayores de escasos recursos; el que sea oída personalmente por el juez; que su opinión sea tenida en cuenta; que reciba protección judicial urgente y preventiva cuando sus derechos fundamentales estén amenazados incluida la permanencia en su hogar o en su medio familiar y comunitario y la asistencia protectora *ad honorem*.

También la capacitación en los derechos de las personas mayores del personal de acceso a los servicios de Justicia, del cuerpo de cuidadores, del personal encargado de su atención en los servicios domiciliarios e institucionales y en la unidades de asistencia previstas, de las fuerzas policiales y de seguridad y de los profesionales de los medios masivos de comunicación.

Resalto las disposiciones referidos al establecimiento de un mecanismo de monitoreo de los establecimientos de larga estadía y las funciones mínimas que se le asignan.

Considero que el Proyecto debe ser revisado y mejorado desde el punto de vista de la técnica legislativa.

Debe tenerse en cuenta la redacción, la terminología, la correspondencia entre títulos de artículos y contenido, los criterios de sistematización, el orden de los artículos y de las disposiciones en el texto de los mismos y que los enunciados estén en relación directa entre sí en un mismo artículo.

Además, el contenido puede ser ampliado considerando la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Asimismo, algunas disposiciones del Proyecto deben ser revisadas, por ej., las referidas a la capacidad reproductiva; a la sexualidad, dimensión fundamental de la persona, y a la muerte digna, que debe ser definida en el art. 6º en el sentido que la misma comprende el derecho del paciente a no sufrir inútilmente; a que se respete la libertad de la conciencia, el derecho a conocer la verdad de la situación en que se encuentra, el derecho a decidir sobre sí mismo y sobre las intervenciones que se le practiquen; el derecho a dialogar con los médicos, familiares, amigos y sucesores en el trabajo; el derecho a recibir asistencia espiritual.

La promulgación de una ley sobre la protección de los derechos de las personas mayores no garantiza la vigencia en la realidad social de los derechos de las mismas, pero puede contribuir a ella, ya que es propio de la ley guiar la conducta de los hombres de acuerdo con las exigencias del bien común.

Existe un amplio campo de trabajo desde el mundo jurídico, y en los ámbitos político y educativo para la protección de la persona mayor, para que pueda vivir y morir dignamente y para que la justicia y la solidaridad entre las generaciones no sólo se invoquen sino que se concreten en los hechos.

TÍTULO: “Acerca de la muerte digna”.

AUTORA: Graciela N. Gonem Machello.

LUGAR DE PUBLICACIÓN: “Microjuris”, MJ-DOC-10678-AR/MJD10678.

TÍTULO: 6 de abril de 2017.

RESUMEN: El 7 de septiembre de 2015 se publicó en el diario *LA LEY*, Año LXXIX N° 167 (Tomo *LA LEY* 2015-E) el trabajo de Ignacio Maglio y Sandra M. Wierzba titulado “*El derecho en los finales de la vida. MUERTE DIGNA*”. También se encuentra *on line* en “IntraMed”.

El presente trabajo tiene por objetivos:

a) Efectuar aclaraciones sobre el derecho personalísimo a una muerte digna, ya que en el

mencionado artículo algunos párrafos generan confusión en relación con la posición doctrinaria a la que adhiero y que expuse en una Ponencia titulada “*Algunas consideraciones sobre Bioética y Bioderecho y las directivas anticipadas para tratamientos médicos*”, presentada al Primer Congreso Interdisciplinario sobre “Vulnerabilidad y Derecho”, realizado en la ciudad de Rosario, los días 8, 9 y 10 de mayo de 2014 organizado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe, Segunda Circunscripción, publicada en el soporte electrónico del Congreso y en “Microjuris” (MC-DOC-6749-AR), que es citada por los autores.

b) Poner de relieve que no todos los conceptos que transcriben son de mi autoría, como figura en forma correcta en mi Ponencia. Defiendo una opinión y adhiero a un criterio que corresponden a otros autores que cité oportunamente, pero que no fueron mencionados por Maglio y Wierzba al transcribir párrafos de mi trabajo.

c) Precisar que no efectúo “interpretación equívoca” alguna del “pensamiento y doctrina de la Iglesia Católica” como manifiestan los autores.

d) Transcribir párrafos de mi trabajo que no fueron considerados por los autores mencionados y que son fundamentales en el tema abordado.

Analizo el alcance de la definición de eutanasia y la diferencia con la muerte digna.

Abordo el tema de la hidratación y la alimentación artificial, me refiero a la autoría de algunos conceptos y a la mención de “interpretación equívoca” de ideas a las que aluden Maglio y Wierza.

Tengo en cuenta la relación de causalidad entre las conductas omisivas y la muerte. .

Considero el caso de Marcelo Díaz.

En las conclusiones adhiero a la opinión de Taboada en relación a que deben respetarse cinco principios para proteger la dimensión ética del morir: el principio de veracidad, de proporcionalidad terapéutica, del doble efecto, de prevención y de no-abandono.

Considero que en el concepto de eutanasia deben comprenderse formas pasivas que están referidas a la omisión de medios ordinarios o proporcionados y en relación a los medios, como lo afirma la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe en la *Declaración sobre Eutanasia*, “en cada caso, se podrán valorar bien los medios poniendo en comparación el tipo de terapia, el grado de dificultad y de riesgo que comporta, los gastos necesarios y las posibilidades de aplicación con el resultado que se puede esperar de todo ello, teniendo en cuenta las condiciones del enfermo y sus fuerzas físicas y morales”.

Comparto la opinión de Bergoglio de Brouwer y Bertoldi de Fourcade respecto a reservar el término eutanasia para los casos en los que la muerte del paciente resulta ética o legalmente reprochable.

Destaco la importancia de la distinción entre la denominada eutanasia pasiva, negativa o por omisión y la ortotanasia. En la eutanasia pasiva, como mencioné, se suprimen medios ordinarios o proporcionados, en la ortotanasia, medios extraordinarios o desproporcionados.

Adhiero a la opinión de Basso que sostiene que la denominación de eutanasia pasiva, negativa o por omisión corresponde al homicidio piadoso, cometido por privación al paciente de los cuidados ordinarios y proporcionados para preservar su vida.

Para que se configure eutanasia pasiva, la omisión debe ser de un acto que se considera obligatorio y que provoca la muerte del enfermo, como lo resalta Requena Meana. Considero que la hidratación y la alimentación deben proporcionarse aún por vías artificiales, salvo los casos excepcionales a los que se refiere el Documento de la Congregación para la Doctrina de la Fe: a) cuando en alguna región muy aislada o extremadamente pobre no pueda brindarse la alimentación e hidratación artificiales, aunque subsiste la obligación de ofrecer los cuidados mínimos disponibles y de buscar, si es posible, los medios necesarios para un adecuado mantenimiento vital; b) si resulta totalmente inútil proporcionar alimentos y líquidos porque el paciente no pueda asimilarlos por complicaciones sobrevenidas; c) cuando, en alguna situación rara, la alimentación e hidratación artificiales pueda implicar para el paciente una carga excesiva o una notable molestia física vinculada, por ejemplo, a complicaciones en el uso del instrumental empleado.

Reafirmo que se debe evitar el encarnizamiento terapéutico y corresponde promover los cuidados paliativos.

Surge de mi Ponencia y lo he aclarado en el presente trabajo que no efectué interpretación errónea alguna de la Doctrina de la Iglesia Católica. Transcribí una definición y aludí a conceptos que corresponden al Magisterio de esta Institución y además, mencioné opiniones de autores que están de acuerdo con los mismos.

Pondero los esfuerzos que se realicen para reconocer la dignidad de todo ser humano, con independencia de la condición en que se encuentre, para humanizar el morir y desarrollar la capacidad de brindar comprensión y ayuda a quienes se hallen próximos a la muerte y para que tanto la Medicina como el Derecho contribuyan a una mayor personalización del hombre.

La Medicina avanza continuamente y nuevos descubrimientos y posibilidades permitirán afrontar de manera más eficaz, y tal vez evitar, situaciones que hoy en día son irreversibles.

Promuevo el estudio constante y el diálogo permanente sobre los temas abordados.